

CTCP  
Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. Radicado	1-2021-028018
Fecha de Radicado	20 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0578
Tema	Contador público, militar y catedrático universitario

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) ¿Una persona natural que sea Contador público y sea militar (funcionario público) puede tener un contrato para dictar horas cátedras en una universidad pública, privada o mixta, solicito ilustrar cada caso?, agradezco la orientación con el soporte legal y el concepto. (...)"*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Ante todo, es pertinente recordar que las obligaciones de todo contador público están definidas en el artículo 8º de la Ley 43 de 1990. Respecto de su consulta aunque no es del resorte específicamente de este Organismo, la **Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario**, en su artículo 39 establece: "**PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido: (...) 23. Ejercer la docencia por un número superior a cinco horas semanales dentro de la jornada laboral, salvo lo**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*previsto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.*” Como puede observarse la norma no hace alusión alguna a alguna Institución de Educación Superior den manera específica.

Complementariamente, se le recomienda leer los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública radicado No. 20156000036291 de fecha: 04/03/2015 y el Concepto 151251 del 15 de mayo 2019 Radicado No.: 20196000151251 que le ayudarán a clarificar su inquietud. Por su profesión también de militar, deberá atender lo preceptuado en la Ley 1862 de 2017 *“por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20